



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA NÚMERO 40/2017 DE LA SESIÓN PRIVADA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con cinco minutos del día viernes veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 7, 13, 15, fracción III, 18, fracciones I, IV, V, XVI y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, 22, fracciones II, XII, XXI, XXIV, XXV y XLVII, 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XII, XIII, y XXXV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos Magistrados **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Víctor Manuel Rivero Alvarez, y Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké** que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados con la asistencia de la ciudadana Maestra **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar **Sesión Privada**, a la cual fueron convocados previamente y que se realiza en los siguientes términos: -----

En razón de lo anterior el Magistrado Presidente declara abierta la sesión e instruye a la Secretaria General pase la lista de asistencia de los Magistrados asistentes.-----

Acto seguido, la Secretaria General hace constar que se encuentran presentes los Magistrados que integran el Pleno de este órgano colegiado informando a la Presidenta de la existencia de Quórum Legal para sesionar.-

Por tanto, se instruye a la Secretaria General para que proceda a dar lectura al **ORDEN DEL DÍA**, que a la letra dice:-----

ÚNICO. Acordar la autorización para que el Licenciado Jenri Martínez Rodríguez, Auxiliar Jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, reciba un apoyo para gastos de tipo funerario; lo anterior por un importe acumulado hasta por un monto total del pago del apoyo de \$6,821.00



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

(son: seis mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), dicha erogación será con cargo al presupuesto autorizado para el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por medio del Decreto número 103 de la "Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017", Segunda Sección, expedido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche. -----

En base a lo que señalan los artículos 116, fracción IV, inciso C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 7, 18, fracciones V y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, 31, fracciones I, XII y XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; que disponen que la Autoridad Electoral Jurisdiccional del Estado de Campeche es un órgano especializado en la materia, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. -----

Por tanto, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche goza de autonomía para la elaboración de su presupuesto, así como para manejarlo, administrarlo y ejercerlo, sujetándose a las leyes, reglamentos y normas que se emitan en congruencia con las leyes citadas y demás normatividad que en esa materia le sean aplicables; que su ejercicio presupuestal será responsabilidad de la unidad administrativa y de los servidores públicos que señalen sus propias normas de organización interna; igualmente posee facultades para efectuar las adecuaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus programas, previa autorización de su órgano competente y de acuerdo a la normatividad correspondiente; por lo que, teniendo la facultad de dictar los acuerdos que considere necesarios de este Órgano Jurisdiccional Electoral local, el Magistrado Presidente somete a aprobación la propuesta antes descrita de autorizar un apoyo para gastos de tipo funerario, en atención a las siguientes consideraciones: -----

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, estará conformado por tres Magistrados, y de conformidad con los artículos 11 y 12, fracciones IV y XXIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 17, fracción XXIV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, le corresponde conocer y resolver todas las cuestiones y controversias que se susciten relacionadas con el personal del citado Tribunal.-----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Ahora bien, con fecha 18 de diciembre del presente año, el ciudadano Licenciado Jenri Martínez Rodríguez, Auxiliar Jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, adscrito a la Ponencia 3, a cargo del ciudadano Magistrado Presidente de este Tribunal Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, presentó un escrito a través del cual solicita, con fundamento en el Punto número III, en el Apartado denominado "Prestaciones de Ayudas Diversas" del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de mayo de 2017, un apoyo para gastos de tipo funerario, anexando el acta de defunción que acredita dicha petición. - - De lo anterior, se tiene que el Punto número III, en el Apartado denominado "Prestaciones de Ayudas Diversas" del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se establece lo siguiente: - - - - -

Prestaciones de Ayudas Diversas.- En caso de Fallecimiento de cualquier servidor público activo, adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se otorgará una ayuda económica a la persona o familiar que hubiese designado expresamente y por escrito al trabajador, debiendo informar a la Dirección Administrativa y que formará parte de su expediente personal. En caso de no haber designado expresamente a ningún beneficiario y de acuerdo a la información que obre en su expediente, dicha ayuda se otorgará en ese orden; 1º. Cónyuge, 2º. Concubina, 3º. Hijos y 4º. Padre o Madre. Este beneficio será extensivo en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres del trabajador, a quien directamente se le otorgará la ayuda. Este apoyo será entregado de manera inmediata, con la presentación de algún documento oficial que acredite la defunción del servidor público; y al inicio de cada ejercicio, por acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se fijará el importe de la ayuda que será vigente en ese año, pudiendo ser hasta por un monto máximo de 4 meses de percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo el servidor público hasta antes de su fallecimiento; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. - - - - -

Cabe aclarar que, el ciudadano Licenciado Jenri Martínez Rodríguez, Auxiliar Jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con el acta de defunción, demuestra el fallecimiento del señor DOMINGO MARTÍNEZ PEREYRA, que jurídicamente resulta ser su abuelo materno. - - - - -

Si bien es cierto que nuestra normatividad no contempla para este tipo de circunstancias, la figura de los abuelos, es necesario tomar medidas que puedan ser interpretativas, positivas, garantistas y progresivas para el apoyo del trabajador, tomando en consideración lo que establece el Artículo 1º Constitucional en cuanto al principio pro persona. - - - - -

Los sujetos productivos no pueden considerarse solamente como aquellos que entregan unas horas de su trabajo a cambio de una remuneración, ya que son también personas con sentimientos y emociones, las cuales influyen en el desarrollo, en la productividad y en los resultados de las empresas o lugares de trabajo; tanta es su importancia que así lo ha respetado la ley a través del tiempo, lo cual queda demostrado en la legislación laboral actual que considera el nacimiento como motivo de permiso especial. Pero no sólo los nacimientos forman parte de la vida, también la muerte de un familiar cercano acontece e impacta de manera tal, que debe tomarse en cuenta como parte del conjunto de realidades que afectan a los sujetos productivos, en este caso, a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - - - - -

Además de lidiar con la pena de la pérdida, en los primeros días es imprescindible atender las necesidades propias del fatal acontecimiento, como los gastos del funeral y los demás eventos de tipo familiar, moral y religioso que conllevan tales pérdidas. Se debe tomar en cuenta que, además, se requiere tiempo para reorganizar la rutina de aquellos que le sobreviven. A pesar de que pudieran parecer aspectos frívolos, es una realidad que, los trabajadores que atraviesan por este doloroso proceso,



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

necesitan de tiempo para atender lo que conlleva la muerte de un familiar tan cercano en la vida y la convivencia familiar del mismo.-----
Nuestra legislación laboral vigente no contempla la circunstancia de muerte de un familiar cercano; sin embargo, sí considera un permiso especial por el nacimiento de un hijo, lo cual es una situación de índole familiar que también impacta la vida del trabajador. Tomando este permiso especial como antecedente de la consideración de un evento de vida como trascendental e impactante, se debería considerar también la muerte de un hijo, del cónyuge, de los padres y de los hermanos como motivo de ausencia laboral justificada, ya que inciden de manera delicada en la vida del sujeto. De la misma forma es de considerarse la muerte de los ascendientes en general, tanto padres como abuelos del trabajador, ya que estos decesos afectan el entorno y la tranquilidad familiar y, por lo tanto, la rutina y el desempeño diario del trabajador.-----

De tal forma que, de lo antes expuesto, se propone que se le brinde el apoyo necesario al Licenciado Jenri Martínez Rodríguez, Auxiliar Jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que se le otorgue dicha prestación, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del Código Civil del Estado de Campeche, los derechos que se derivan en la línea recta, que es ascendente o descendente, no consideran limitación de grado: ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede; descendente es la que liga al progenitor con los que de él proceden. La misma línea es, pues, ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende. En el presente caso, el parentesco y la justificación de tal derecho derivan de que el C. DOMINGO MARTÍNEZ PEREYRA, por ser su abuelo, es familiar directo por consanguinidad en línea recta ascendente del Trabajador Licenciado Jenri Martínez Rodríguez.-----

Por lo que en tales circunstancias y haciendo una interpretación gramatical y sistemática de lo establecido en dicho artículo, es dable que se considere como familiar ascendente en línea recta, al señor DOMINGO MARTÍNEZ PEREYRA, de tal forma que, el caso expuesto encuadra jurídicamente para que dicho servidor público sea auxiliado con dicho apoyo económico para gastos de tipo funerario.-----

En ese sentido, es de considerarse, de acuerdo con la interpretación sistemática y funcional de la normatividad aplicable al caso, se hace necesario inaplicar lo que establece el apartado del Manual citado sobre "Prestaciones de Ayudas Diversas", en la parte que dice:-----

"Este beneficio será extensivo en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres del trabajador, a quien directamente se le otorgará la ayuda..."-----

Lo anterior, para hacer extensiva la ayuda económica a los ascendientes en línea directa, no solamente a los padres del trabajador, sino también a los abuelos, aplicando en el presente asunto el principio pro persona establecido en el Artículo 1º Constitucional, por lo que es dable otorgar la ayuda económica prevista en dicha disposición del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, al ciudadano Lic. Jenri Martínez Rodríguez, en la cantidad y monto que determine el Pleno del Tribunal, de acuerdo con el límite máximo establecido en dicho Manual y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente.--

Cabe destacar que dicha erogación se hará de la suficiencia presupuestaria del año 2017, esto es, que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir la erogación antes referida, y autorizar un apoyo para gastos de tipo funerario al Licenciado Jenri Martínez Rodríguez, Auxiliar Jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

En uso de la palabra, los Magistrados manifiestan su conformidad con la información que el Magistrado Presidente aporta. -----

Sometido al análisis de los Magistrados **LA PROPUESTA** y recabada la votación correspondiente, se hace constar que la misma fue **APROBADA POR UNANIMIDAD** de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, con base en las atribuciones que le son propias al Presidente, se provee lo siguiente: -----

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza al Licenciado Jenri Martínez Rodríguez, Auxiliar Jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que reciba un apoyo para gastos de tipo funerario; lo anterior por un importe acumulado hasta por un monto total del pago del apoyo de \$6,821.00 (son: seis mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), dicha erogación será con cargo al presupuesto autorizado para el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por medio del Decreto número 103 de la "Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017", Segunda Sección, expedido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche. ---

SEGUNDO. Para tal efecto, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, que haga del conocimiento a la Directora Administrativa de este Tribunal Electoral, a fin de que se avoque al conocimiento y cumplimiento de lo estipulado en la presente Acta. -----

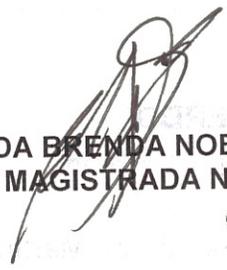
Sin más asuntos por tratar, siendo las once horas con cuarenta minutos del mismo día de su inicio, se da por concluida la presente Sesión Privada Plenaria, firmando al margen y calce para constancia, los que en ella intervinieron. Doy fe. Conste.-----

**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.**



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


**MAESTRO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.**


**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA NUMERARIA.**


**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

La suscrita Secretaria General de Acuerdos Ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----CERTIFICO:-----

Que la presente hoja corresponde al Acta número 40/2017 de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 22 de diciembre de 2017, que consta de un total de 6 fojas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-----


**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**